

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN FUEGUINA DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS Y NÁUTICAS (A.F.A.S.y N.)

TÍTULO I

DENOMINACIÓN. DOMICILIO. OBJETO SOCIAL.

PRIMERO: Con la denominación de Asociación Civil Fieguina de Actividades Subacuáticas se constituyó el día primero de octubre de mil novecientos ochenta y tres, una Asociación Civil sin fines de lucro, con domicilio legal en Pasarela Luis Pedro Figue N°305 de la ciudad de Ushuaia, Capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la que a partir la modificación de estatutos inscripta por disposición I.G.J 794/98 de fecha 22 de diciembre de 1998, pasa a denominarse Asociación Fieguina de Actividades Subacuáticas y Náuticas.

SEGUNDO: La Asociación tendrá por objeto fomentar el deporte en todas sus manifestaciones, y en especial aquellas relacionadas con las actividades subacuáticas y náuticas. Crear la infraestructura necesaria para su práctica. Contribuir al conocimiento de su actividad a nivel provincial, nacional e internacional. Promover el intercambio de información y actividades relacionadas con Clubes y Asociaciones Nacionales e Internacionales. Impulsar una conciencia conservacionista y protectora de los recursos donde practica sus actividades, promoviéndolas en el ámbito popular y escolar. Propender al fortalecimiento del vínculo familiar en las prácticas deportivas desarrolladas en la Asociación. Organizar y dictar cursos, seminarios y ateneos que hagan al conocimiento y difusión de los objetivos de la Asociación. Organizar y fiscalizar competencias deportivas. Fomentar la elevación intelectual de sus asociados, poniendo a disposición bibliografía inherente y/o afín a su objetivo, como así también toda otra actividad que tienda a lograr la metapropuesta.

TERCERO: Son absolutamente contrarios a los objetivos de la Asociación, y por lo tanto prohibidos en el seno de la misma, los juegos de azar, las apuestas de cualquier clase y los actos de carácter político partidario y/o religioso.

TÍTULO II

CAPACIDAD. PATRIMONIO. RECURSOS SOCIALES.

CUARTO: La Asociación está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones así como realizar cualquier operación con entidades de capital oficial, mixto o privado de la provincia y/o del resto del país, y/o países extranjeros. Podrá en consecuencia operar con

(Firma)
Antonio Sosa

(Firma)



cualquier institución bancaria pública y/o privada.

QUINTO: El patrimonio de la Asociación se compone de los bienes que posee en la actualidad, de lo que adquiriera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por: Las cuotas sociales y aranceles que abonan sus asociados. Las rentas de sus bienes y servicios. Las donaciones, herencias, legados y subvenciones. El producto de beneficios, rifas, festivales, competencias, y toda otra entrada que pueda obtener lícitamente.

TÍTULO III

ASOCIADOS. CONDICIONES DE ADMISIÓN. OBLIGACIONES Y DERECHOS.

SEXTO: Se establecen las siguientes categorías de socios: **Activos:** toda persona que tenga más de veintiún (21) años de edad, que presente documento de identidad emitido por el Registro Nacional de las Personas de la República Argentina, que solicite su ingreso y que sea aceptado por la Comisión Directiva. **Familiares:** grupo primario conviviente declarado (conyugue, pareja y los hijos declarados -de ambos- menores de veintiún (21) años) del socio activo y del socio transeúnte, declarados. **Cadetes:** toda persona que tenga más de doce (12), y menos de veintiún (21) años de edad, que solicite su ingreso con la autorización de sus padres o representantes legales y que sea aceptado por la Comisión Directiva. **Honorarios:** toda persona que en atención a los servicios prestados a la Asociación, o a determinadas condiciones personales, sean designadas por Asamblea Ordinaria a propuesta de la Comisión Directiva o de un número de veinte (20) asociados con derecho a voto. **Vitalicios:** toda persona que haya revistado como socio activo del club por un periodo de cuarenta (40) años. **Transeúntes:** toda persona mayor de veintiún (21) años de edad, que no posea documento de identidad emitido por el Registro Nacional de las Personas de la República Argentina, que solicite su ingreso y que sea aceptado por la Comisión Directiva. **Transeúnte cadete:** toda persona no residente en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, menor de veintiún (21) años de edad, que solicite su ingreso con la autorización de sus padres o representantes legales y que sea aceptado por la Comisión Directiva.

SÉPTIMO: Los socios activos tienen los siguientes deberes y derechos: Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan. Cumplir y respetar el presente Estatuto, sus reglamentaciones, las resoluciones de Asamblea y Comisión Directiva y las reglamentaciones nacionales o provinciales en vigencia. Participar con voz y voto en las Asambleas. Elegir y ser elegidos para integrar la Comisión Directiva, el Órgano de Fiscalización y demás órganos de la institución. Gozar de los beneficios que otorga la Asociación.

OCTAVO: Los socios familiares tienen los siguientes deberes y derechos: Cumplir y respetar el presente Estatuto, sus reglamentaciones, las resoluciones de Asamblea y Comisión Directiva y las reglamentaciones nacionales provinciales en vigencia. Gozar de los beneficios que otorga la Asociación. Están exentos de abonar las contribuciones



VALERIA J. ROJAS
Jefa Departamento
de Entes Sin Fines de Lucro
Inspección General de Justicia

ordinarias y extraordinarias que se establezcan. No tendrán voto en las Asambleas. No podrán ser elegidos para integrar la Comisión Directiva, ni el Órgano de Fiscalización. Podrán solicitar su admisión en la categoría de socio activo a los efectos de poder gozar de las mismas obligaciones y derechos de estos últimos. A estos fines se deberán ajustar las condiciones que el presente Estatuto exige para la admisión en dicha categoría, conforme lo dispuesto en el artículo **SEXTO**.

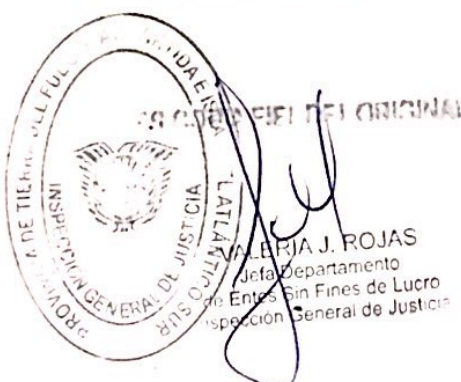
NOVENO: Los socios cadetes tienen los siguientes deberes y derechos: Cumplir y respetar el presente Estatuto, sus reglamentaciones, las resoluciones de Asamblea y Comisión Directiva y las reglamentaciones nacionales o provinciales en vigencia. Gozar de los beneficios que otorga la Asociación. Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan en un valor correspondiente al 50% del establecido para el socio activo. Tanto el socio familiar como el socio cadete, al cumplir los 21 años de edad, podrán optar revistar en la categoría de socio activo, sin abonar cuota de ingreso. No tendrán voto en las Asambleas. No podrán ser elegidos para integrar la Comisión Directiva, ni el Órgano de Fiscalización, hasta cumplir los requisitos establecidos en el artículo **VIGESIMOSÉPTIMO**.

DÉCIMO: Los socios honorarios tienen los siguientes deberes y derechos: Cumplir y respetar el presente Estatuto, sus reglamentaciones, las resoluciones de Asamblea y Comisión Directiva y las reglamentaciones nacionales o provinciales en vigencia. Gozar de los beneficios que otorga la Asociación. Están exentos de abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan. No tendrán voto en las Asambleas. No podrán ser elegidos para integrar los Órganos Sociales. Podrán solicitar su admisión en la categoría de socio activo a los efectos de poder gozar de las mismas obligaciones y derechos de estos últimos. A estos fines se deberán ajustar a las condiciones que el presente Estatuto exige para la admisión en dicha categoría, conforme lo dispuesto en el artículo **SEXTO**.

DÉCIMO PRIMERO: Los socios vitalicios tienen las siguientes obligaciones y derechos: Cumplir y respetar el presente Estatuto, sus reglamentaciones, las resoluciones de Asamblea y Comisión Directiva y las reglamentaciones nacionales o provinciales en vigencia. Participar con voz y voto en las Asambleas. Elegir y ser elegidos para integrar la Comisión Directiva, el Órgano de fiscalización y demás órganos de la institución. Gozar de los beneficios que otorga la Asociación. Están exentos de abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan.

DÉCIMO SEGUNDO: Los socios transeúntes tienen los siguientes deberes y derechos: Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan. Cumplir y respetar el presente Estatuto, sus reglamentaciones, las resoluciones de Asamblea y Comisión Directiva y las reglamentaciones nacionales o provinciales en vigencia. Gozar de los beneficios que otorga la Asociación. No tendrán voto en las Asambleas. No podrán ser elegidos para integrar la Comisión Directiva, ni el Órgano de Fiscalización.

DÉCIMO TERCERO: Los socios transeúntes cadetes tienen los siguientes deberes y



derechos: Cumplir y respetar el presente Estatuto, sus reglamentaciones, las resoluciones de Asamblea y Comisión Directiva y las reglamentaciones nacionales o provinciales en vigencia. Gozar de los beneficios que otorga la Asociación. Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan en un valor correspondiente al 50% de lo establecido para el socio activo. Al cumplir los veintiún (21) años de edad, pasarán a revistar en la categoría de socio activo, sin abonar cuota de ingreso. No tendrán voto en las Asambleas. No podrán ser elegidos para integrar la Comisión Directiva, ni el Órgano de Fiscalización.

DÉCIMO CUARTO: Las cuotas sociales serán fijadas por la Comisión Directiva ad referendum de la primera Asamblea que se celebre.

DÉCIMO QUINTO: Las contribuciones extraordinarias serán fijadas por la Asamblea.

DÉCIMO SEXTO: El monto de la cuota de ingreso para cualquiera de las categorías de socios que conforme a este Estatuto deben abonarse, será fijado por la Comisión Directiva ad referendum de la primera Asamblea que se celebre.

DÉCIMO SÉPTIMO: Los asociados perderán su carácter de tales por fallecimiento, renuncia, cesantía o expulsión, o por haber dejado de reunir las condiciones requeridas por este Estatuto para serlo.

DÉCIMO OCTAVO: El asociado que se atrase en el pago de 3 (TRES) cuotas sociales, aranceles o cualquier otra contribución establecida, será notificado mediante nota simple emitida por secretaria, de su obligación de ponerse al día con la tesorería. Pasados quince días de la notificación sin que hubiere regularizado su situación, la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del asociado moroso.

DÉCIMO NOVENO: Todo ex asociado podrá solicitar su readmisión, para lo cual deberá cancelar la deuda que tuviese con la asociación, y cumplir con los requisitos del artículo SEXTO. En tal caso perderá su antigüedad a los efectos de ser postulado para ocupar cargos electivos únicamente.

VIGÉSIMO: La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones.

a) Amonestación (incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamento o resoluciones de la Asamblea) b) Suspensión por inconducta notoria o falta reiterada por el inciso. a); c) Expulsión. Las sanciones indicadas precedentemente se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta, correspondiendo la sanción de expulsión únicamente en los siguientes supuestos: Quien se hubiera hecho merecedor de una quinta (5ta.) suspensión, hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.



VIGÉSIMO PRIMERO: Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva con estricta observancia del derecho de defensa. Para resolver la expulsión será necesario el voto afirmativo de al menos los 2/3 de los integrantes de la Comisión Directiva que se encuentren presentes, debiendo darse cumplimiento a la publicación en la sede de la Asociación, del asunto que se refiere el presente artículo con quince (15) días de anticipación. En todos los casos, el afectado podrá interponer dentro del plazo de treinta (30) días de notificado de la sanción, el recurso de apelación por ante la primera Asamblea que se celebre. La resolución de la Asamblea es inapelable.

VIGESIMO SEGUNDO: Aquellos socios que hubieren sido expulsados en virtud de algunas de las causales indicadas en el artículo **VIGÉSIMO**, y que la misma haya quedado firme por acción u omisión de la Asamblea, no podrán ser readmitidos en la Asociación.

TÍTULO IV

COMISIÓN DIRECTIVA - ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN. ATRIBUCIONES Y DEBERES. MODO DE ELECCION. DISPOSICIONES COMUNES PARA AMBOS ORGANOS SOCIALES

VIGÉSIMO TERCERO.- La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de los siguientes miembros titulares: a) Presidente; b) Vicepresidente; c) Secretario; d) Prosecretario; e) Tesorero; f) Protesorero; g) Primer Vocal; h) Segundo Vocal. Habrá además dos (2) vocales suplentes quienes asumen la titularidad en caso de vacancia producida por los miembros titulares. La Comisión Directiva podrá designar un Intendente y un Comodoro. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos. Los miembros titulares y suplentes de la comisión directiva y del Órgano de Fiscalización serán elegidos en la asamblea general ordinaria por simple mayoría de votos, por cargos a ocupar (nominal), a libre propuesta de candidatos. Los postulantes deberán cumplir con los requisitos del artículo **VIGESIMO SEPTIMO**. La votación podrá ser secreta

VIGÉSIMO CUARTO: Los miembros de la Comisión Directiva, durarán en su mandato por el término de dos (2) años.

VIGESIMO QUINTO: El mandato de los miembros a que se refiere el artículo anterior, podrá ser revocado por la Asamblea de asociados en cualquier momento, y no le será permitido percibir remuneración o emolumento alguno por los servicios que preste en tal carácter.

VIGÉSIMO SEXTO: Habrá un Órgano de Fiscalización compuesto de dos (2) miembros titulares y uno (1) suplente. El mandato de los mismos tendrá una duración de dos (2) años. No podrán ser reelegidos.

VIGÉSIMO SEPTIMO: Los aspirantes a miembros de la Comisión Directiva, del Órgano de Fiscalización y los vocales suplentes deberán ser socios activos, con más de un año de

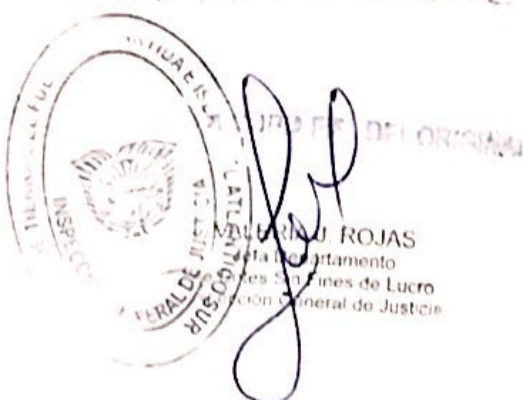


antigüedad y deberán estar al día con el pago de las contribuciones ordinarias y extraordinarias establecidas. Los socios vitalicios se encuentran habilitados para conformar la Comisión Directiva.

VIGÉSIMO OCTAVO: En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo de la Comisión Directiva, el reemplazo se hará de la siguiente manera: en el caso del presidente, será reemplazado por el vicepresidente; en el caso del secretario, será reemplazado por el prosecretario, en el caso del tesorero, será reemplazado por el Protesorero. Las vacancias producidas por estos reemplazos, y las que se pudieran producir en otros cargos, serán cubiertas por los dos primeros vocales titulares. Las vacancias en los cargos de los dos primeros vocales titulares serán cubiertas por los vocales suplentes en orden de prelación. Todos los reemplazos se harán por el término de la vacancia. Los casos no previstos en el presente, se resolverán por la vía de la reglamentación.

VIGÉSIMO NOVENO: La Comisión Directiva se reunirá una vez cada treinta (30) días como mínimo, en día y la hora que determine en su primera reunión anual y además toda vez que sea citada por el Presidente, o a pedido del Órgano de Fiscalización o de cinco (5) de sus miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los cinco (5) días contados a partir de efectuado el pedido; la citación la efectuará el Secretario por Circulares y con dos (2) de anticipación, debiendo constar en la misma orden del día a tratar, fecha y hora de realización. Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia como mínimo de cuatro (4) a sus miembros titulares. Las resoluciones requieren el voto afirmativo de la mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto afirmativo de las 2/3 partes. Cada miembro titular de la Comisión Directiva tendrá derecho a emitir un voto, a excepción del presidente que en caso de empate votará nuevamente.

TRIGÉSIMO: Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva: Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y sus Reglamentos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre. Ejercer la administración de la Asociación. Convocar a Asamblea. Resolver la admisión de los que soliciten ingresar o reingresar como socios. Dejar cesantes, amonestar, suspender o expulsar a los socios. Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social (los cuales no podrán ser asociados de la entidad), fijarles sueldo, determinarles las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos o despedirlos. Presentar a la Asamblea General Ordinaria la memoria, balance general, inventario, cuentas de gastos y recursos, e informe del Órgano de Fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el Artículo CUADRAGÉSIMOSEXTO para la convocatoria a Asamblea Ordinaria. Realizar los actos que especifica el artículo 375º del código civil y comercial de la Nación, con excepción de los incisos e, i, j, l y m de la mencionada cláusula y concordantes, aplicables a su carácter jurídico con cargo a dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre estos en que será necesaria la previa autorización por parte de la Asamblea. Dictar, redactar y modificar las reglamentaciones internas necesarias para el



cumplimiento de los objetivos. Autorizar al Presidente para que represente a la Asociación en asuntos judiciales. Crear o aprobar la creación de las Subcomisiones que estime necesarias. Cuidar y dirigir las realizaciones con otras instituciones afines, intermediar con amplias facultades en toda documentación comunicativa de resoluciones.

TRIGÉSIMO PRIMERO: Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva quede reducido a menos de la mayoría del total de los titulares, en forma permanente; los restantes deberán convocar dentro de los treinta (30) días a la Asamblea para elección de una nueva Comisión Directiva. En la misma forma se procederá en caso de vacancia total del cuerpo. En esta última situación, procederá que el Órgano de Fiscalización cumpla con la convocatoria precitada. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros renunciantes. El Órgano que efectúa la convocatoria, ya se trate de los miembros de la Comisión Directiva o el Órgano de Fiscalización, tendrá todas las facultades necesarias inherentes a la celebración de la Asamblea en la cual se efectúen loscomicios.

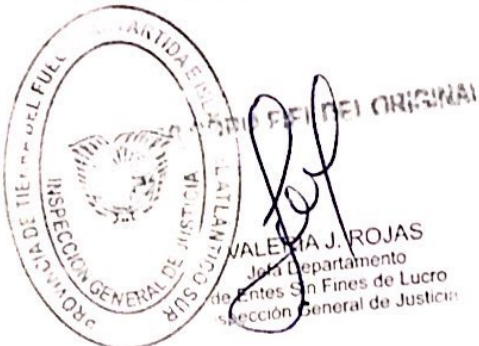
TRIGÉSIMO SEGUNDO: El Órgano de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes: Examinar los libros y documentos de la Asociación por lo menos cada tres (3) meses. Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo crea conveniente. Fiscalizar la administración comprobando frecuentemente el estado de caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie. Verificar el cumplimiento del Estatuto y los reglamentos. Dictaminar sobre la memoria, Inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos presentados por la Comisión Directiva. Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiera hacerlo la Comisión Directiva. Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, dando cumplimiento a lo prescrito en el artículo **CUADRAGESIMO QUINTO**, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la **Inspección General de Justicia**, cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva. Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social. Solicitar veedor al órgano competente.

TÍTULO V DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

TRIGÉSIMO TERCERO: El Presidente o quien lo reemplace estatutariamente tiene los deberes y atribuciones siguientes: Ejercer la representación de la Asociación en todos sus actos. Citar a las Asambleas y convocar a las reuniones de la Comisión Directiva y presidirlas. Tendrá derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva al igual que los demás miembros del cuerpo y en caso de empate, votará nuevamente para desempatar. Firmar con la Secretaría las actas de las Asambleas y de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la Asociación. Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los cheques y demás documentos de la tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas cuando se altere el orden y falte el respeto debido. Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el Estatuto, sus reglamentaciones, las resoluciones de las Asambleas o de la

[Handwritten signature]
Indira Susana

[Handwritten signature]
GIANI



Comisión Directiva y las reglamentaciones nacionales y provinciales en vigencia. En caso de urgencia y/o imprevistos, adoptar las resoluciones necesarias. Dando cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión que se celebre. Es solidariamente responsable con el Tesorero de todos los pagos que se realicen y de todo tipo de trámite que implique un movimiento contable, y con el Secretario de todos los documentos que suscribe.

TRIGÉSIMO CUARTO: El Vicepresidente tiene los deberes y atribuciones siguientes: Colaborar con el Presidente y reemplazarlo en caso de ausencia o vacancia. Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva.

TÍTULO VI

DEL SECRETARIO Y PROSECRETARIO

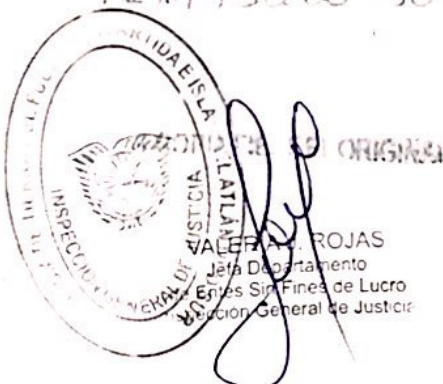
TRIGÉSIMO QUINTO: El Secretario o quien lo reemplace estatutariamente tiene los deberes y atribuciones siguientes: Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva redactando las actas respectivas, las que registrará con la firma de los presentes. Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación. Citar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo a lo ordenado en el Artículo **VIGÉSIMO NOVENO**. Llevar el registro de Actas de sesiones de Asambleas y Comisión Directiva; y de acuerdo con el Tesorero el registro de Asociados. Llevar la correspondencia remitida y recibida.

TRIGÉSIMO SEXTO: El Prosecretario tiene los deberes y atribuciones siguientes: Colaborar con el Secretario y reemplazarlo en caso de ausencia o vacancia. Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva.

TÍTULO VII

DEL TESORERO Y PROTESORERO

TRIGÉSIMO SÉPTIMO: El Tesorero o quien lo reemplace estatutariamente tiene las atribuciones siguientes: Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas. Llevar de acuerdo con el Secretario el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las contribuciones ordinarias y extraordinarias. Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar anualmente un Balance General y Cuenta de Gastos y recursos e Inventario que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser sometido a consideración de la Asamblea Ordinaria. Firmar con el Presidente los cheques y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva. Efectuar en una Institución bancaria la apertura de una cuenta Caja de Ahorros y/o Cuenta Corriente a nombre de la Asociación y a la orden reciproca de dos (2) porcuatro (4) firmantes: Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Protesorero. Dar cuenta del estado económico de la Asociación a la Comisión Directiva y al Órgano de Fiscalización toda vez



que lo exijan. Es solidariamente responsable con el Presidente de todos los pagos que se realicen y de todo tipo de trámite que implique un movimiento contable. Llevar, en forma conjunta con el Intendente y el Comodoro, un inventario de todos los útiles y materiales de la Asociación, elevando anualmente a la Comisión Directiva un informe detallado sobre su estado y conservación.

TRIGÉSIMO OCTAVO: El Protesorero tiene los deberes y atribuciones siguientes: Colaborar con el Tesorero y reemplazarlo en caso de ausencia o vacancia. Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva.

TÍTULO VIII

DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTE

TRIGÉSIMO NOVENO: Los vocales titulares tienen los deberes y atribuciones siguientes: Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva. Desempeñar las gestiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe. Asumir el cargo que corresponda en reemplazo por vacancia en los casos previstos en el artículo **VIGESIMO OCTAVO**.

CUADRAGESIMO: Los vocales suplentes tienen los deberes y atribuciones siguientes: Asumir el cargo que corresponda en reemplazo por vacancia de un miembro titular, de acuerdo a lo previsto en el artículo **VIGESIMO OCTAVO**.

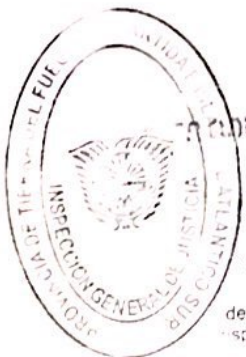
TÍTULO IX

DEL INTENDENTE

CUADRAGESIMO PRIMERO: El intendente es la autoridad representativa de la Comisión Directiva en todos los locales e instalaciones que la Asociación posee en tierra firme, y por lo tanto sus resoluciones deben ser observadas y respetadas por los asociados, profesores y empleados, sin perjuicio de apelar ante la Comisión Directiva por las resoluciones que no se consideren equitativas. Corresponde al Intendente los siguientes deberes y atribuciones: Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva. Vigilar la conservación de los útiles, instalaciones y materiales de la Asociación en tierra firme, solicitando a la Comisión Directiva los elementos necesarios para cumplir su función. Ordenar y dirigir los trabajos encomendados por la Comisión Directiva. Impartir instrucciones y directivas a los empleados de la asociación, a fin de cumplir con los trabajos encomendados por la Comisión Directiva, en su área de incumbencia. Hacer cumplir a los asociados, en su área de incumbencia, las resoluciones de la Comisión Directiva que corresponda. Llevar, en forma conjunta con el Tesorero y el Comodoro, un inventario de todos los útiles y materiales de la Asociación, elevando anualmente a la Comisión Directiva un informe detallado sobre su estado y conservación.

[Firma]
Roberto Sosa

[Firma]
GIANZI



[Firma]
VALENTIA J. ROJAS
Jefa Departamento
de Entes Sin Fines de Lucro
Inspección General de Justicia

TÍTULO X DEL COMODORO

CUADRAGESIMO SEGUNDO: El Comodoro es la autoridad representativa de la Comisión Directiva en locales e instalaciones costa afuera, y en embarcaciones de la Asociación, y por lo tanto sus resoluciones deben ser observadas y respetadas por los asociados, profesores y empleados, sin perjuicio de apelar ante la Comisión Directiva por las resoluciones que no se consideren equitativas. Corresponde al Comodoro los siguientes deberes y atribuciones: Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva. Vigilar la conservación de los útiles, instalaciones y materiales de la Asociación, solicitando a la Comisión Directiva los elementos necesarios para cumplir su función. Ordenar y dirigir los trabajos encomendados por la Comisión Directiva. Impartir instrucciones y directivas a los empleados de la asociación, a fin de cumplir con los trabajos encomendados por la Comisión Directiva, en su área de incumbencia. Hacer cumplir a los asociados, en su área de incumbencia, las resoluciones de la Comisión Directiva que corresponda. Llevar, en forma conjunta con el Tesorero y el intendente, un inventario de todos los útiles y materiales de la Asociación, elevando anualmente a la Comisión Directiva un informe detallado sobre su estado y conservación. Llevar, en forma conjunta con el secretario y el tesorero, el registro de las habilitaciones deportivas de los asociados, y de las embarcaciones fondeadas y/o amarradas en espejo de agua, o varadas en instalaciones de la Asociación, actualizándolo de acuerdo a lo indicado por la Comisión Directiva.

TÍTULO XI ASAMBLEAS

CUADRAGESIMO TERCERO: La Asamblea de asociados es el órgano social que representa la autoridad máxima de la Asociación. Sus decisiones, en tanto se encuadren en el orden del día y se ajusten a las pertinentes formalidades estatutarias, son válidas y obligatorias para todos los asociados. Existen dos (2) tipos de Asambleas: Ordinarias, y Extraordinarias.

CUADRAGESIMO CUARTO: Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar, al menos, una vez por año dentro de los primeros cuatro (4) meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el 31 de Diciembre de cada año. En ellas se deberá: a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Dictamen del Órgano de Fiscalización, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario, b) Elegir a los miembros de la Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización, titulares y suplentes. c) fijar las cuotas sociales o de ingresos fijas por la comisión directiva y las contribuciones extraordinarias; d) Tratar otro asunto ordinario incluidos en el orden del día.



2120

CUADRAGESIMO QUINTO: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas cuando la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo soliciten el Órgano de Fiscalización o el quince por ciento (15 %) de los asociados con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro del término de diez (10) días y celebrarse la asamblea dentro de un plazo de los treinta (30) días contados a partir de la fecha de tal solicitud; y si no se tomase en consideración la misma o se negare infundadamente, a juicio del órgano competente, se procederá de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. Corresponde a este tipo de asambleas: a) Modificaciones Estatutarias, y/o Reglamentarias; b) Considerar la adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre los mismos, propuestos por la Comisión Directiva; c) Tratar las sanciones disciplinarias; d) Considerar la fusión, transformación, escisión y disolución de la Asociación; e) Tratar cualquier asunto incluido en el orden del día.

CUADRAGESIMO SEXTO: Las Asambleas se convocarán por los medios de difusión de la provincia con un mínimo de quince (15) días de anticipación. Con la misma anticipación requerida para la convocatoria deberá ponerse a consideración de los socios la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. Cuando se someta a consideración de las Asambleas reformas del Estatuto o Reglamentos, el proyecto de los mismos deberá ponerse a disposición de los socios con idéntica anticipación. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el orden del día.

CUADRAGESIMO SÉPTIMO: Las Asambleas se celebrarán válidamente, aun en los casos de disolución y reforma del Estatuto, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mayoría absoluta de los socios con derecho al voto. Serán presididas por el Presidente de la Asociación o en su defecto por quien se encuentre reemplazándolo conforme lo dispuesto por este Estatuto.

CUADRAGESIMO OCTAVO: Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos, excepto para la modificación de estatutos que requerirá los 2/3 de los votos emitidos. Ningún socio podrá tener más de un (1) voto. Los miembros de la comisión directiva y la comisión fiscalizadora no podrán votar con los asuntos relacionados con su gestión.

CUADRAGESIMO NOVENO: Cuando se convoquen Asambleas en las que deban realizarse elecciones de autoridades, se confeccionará un padrón con los socios con derecho a voto que no adeuden ninguna contribución ordinaria ni extraordinaria, el que será exhibido a los asociados con quince (15) días de anticipación a la fecha fijada para el acto pudiéndose formular oposiciones hasta los cinco (5) días anteriores al mismo. No podrán ser incluidos en el padrón aquellos socios que a la fecha de elección de autoridades se encuentren suspendidos en virtud de lo establecido en el artículo **VIGÉSIMO**.

TÍTULO XII

DISOLUCIÓN

[Firma manuscrita]
10/05/2012 10:52:42

[Firma manuscrita]
6/12/21



QUINCUGÉSIMO: La Asamblea no podrá resolver la disolución de la Asociación mientras existan suficientes asociados para integrar los órganos sociales dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán a perseverar en el cumplimiento de los objetivos sociales. De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designe. La Comisión Fiscalizadora deberá vigilar las operaciones de liquidación; en caso de acefalia de la misma, se designarán los fiscalizadores que la Asamblea determine. Una vez pagadas las deudas sociales si las hubiere, el remanente de los bienes sociales se destinará a otra entidad de bien público que posea personería jurídica con domicilio en la misma Provincia y se encuentre exenta por la A.F.I.P. y la Agencia de Recaudación Faguina o el Estado Provincial, en el mismo acto en el que se resuelve la disolución.

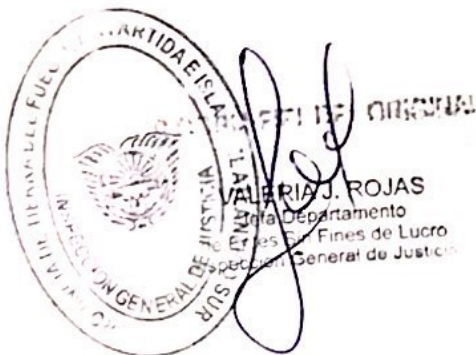
TITULO XIII

DE LA RESPONSABILIDAD POR DAÑOS

QUINCUGÉSIMO PRIMERO: A.F.A.S.y N. no se responsabiliza por los accidentes, robos o menoscabos de cualquier naturaleza que sufran las embarcaciones mientras se encuentren en el fondeadero, muelle, varadero estacionamiento. En ningún caso la institución asume responsabilidad alguna por los daños o averías, provenientes de mareas, temporales, varaduras, choques, abordajes, etc., que puedan ocurrirle a las embarcaciones, sea que se encuentren en fondeadero, amarradas al muelle, en varadero o estacionamiento.

TITULO XIV – Cláusula transitoria –

Se establece que la unificación de los mandatos de las autoridades será a partir de la próxima asamblea de elección de autoridades, y conforme lo indicado en el artículo **VIGÉSIMO CUARTO.**



Handwritten signature: *6YAMN*